



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el plenario, se observa que la partidora designada dentro del presente proceso, esto la Ab. MARÍA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ cumplió a cabalidad con la tarea encomendada, tal y como se puede extraer de la documentación obrante a folios 224 a 232 del expediente.

Ahora bien, el artículo 363 del C.G.P establece que el Juez de conocimiento señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, conforme los parámetros y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 2 del Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Visto lo anterior, esta instancia atendiendo la complejidad de la labor encomendada, la calidad del dictamen rendido, los requerimientos propios del cargo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del acuerdo 1518 de 2002, fijará como honorarios la suma equivalente al dos por ciento (2%) del avalúo del patrimonio relictivo, el cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$28.194.000)**, conforme los inventarios aprobados en

audiencia celebrada el 19 de octubre de 2018, siendo en consecuencia el valor de la remuneración a favor de la mentada profesional, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$563.880)**, emolumento que deberá ser cancelado por la parte actora, dentro del **tres (03) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

FIJAR como honorarios a favor de la partidora MARÍA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$563.880)**, los cuales deberán consignarse por la parte que impetró la presente acción, dentro de los **tres días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 363 del C.G.P, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, o en caso de cancelarse en forma directa deberá allegar prueba de ello.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f996e249396ed1a37ff384eb1b812e7d0a9385c947900ec000e5d26254df0f9

Documento generado en 30/09/2021 02:51:31 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.

PROCESO:SUCESION POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003024-2017-00429-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>